

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE BAJO EL N° 2019-00350 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

RADICADO: 2019-00350

DEMANDANTE: CARLOS EVELIO GIL JIMÉNEZ

DEMANDADO: GILBERTO JIMÉNEZ

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que existen fallas técnicas en el sistema de grabación, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada y se dispone señalar el día **30 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00am.**

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTEENNCA BAJO EL N° 2020-00266 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2020- 00266
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN FORERO
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO FORERO Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que VILLALDINA FORERO LOPEZ, allego escrito en donde no se opone al trámite del proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP.

Previo a darle tramite a la notificación por aviso de los demandados BAUDILIO FORERO LOPEZ Y ANA MARIA FORERO LOPEZ, se requiere a la parte actora, para que allegue la citación de notificación personal con los soportes correspondientes para verificar lo pertinente, así como el certificado de entrega de la empresa de correos de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0242 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00242

DEMANDANTE: YEISON JAVIER OTALORA

DEMANDADO: JOSE VARGAS Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE VARGAS, ROSA VARGAS DE TOBA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**.
Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del
CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de Víctimas, para
lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021-0368 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00368

DEMANDANTE: COOPTEBOY OC

DEMANDADO: SONIA YANETH BAUTISTA VELA

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2021- 00368 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO \$ 350.000

GASTOS COMPROBADOS \$ 9.700
\$ 10.600

TOTAL -----
\$ 370.300

SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M-CTE (\$370.300).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE
COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021-0368 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00368

DEMANDANTE: COOPTEBOY OC

DEMANDADO: SONIA YANETH BAUTISTA VELA

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la solicitud de nuevas medidas cautelares, presentada por la parte actora, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario u honorarios que sean de propiedad de la demandada **SONIA YANETH BAUTISTA VELA**, identificado con CC. N° 40.048.788, como como empleada y/o contratista de la empresa CARBONERA LA BANDA SAS cuya sede se encuentra en el kilómetro 4 sector la fábrica, vereda salamanca en el municipio de Samacá (Boyacá),.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Pagador de la empresa CARBONERA LA BANDA SAS cuya sede se encuentra en el kilómetro 4 sector la fábrica, vereda salamanca en el municipio de Samacá (Boyacá), para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art.593 numeral.9 del CGP. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. La medida se limita a la suma de DOCE MILONES DE PESOS (\$12.000.000M/TE).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00256 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00256
DEMANDANTE: GENUBIO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CARLOS CRUZ Y OTROS**

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curadora ad litem se notificó personalmente el día 05 de octubre de 2023 y durante el término legal contesto la demanda.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022-00318 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00318
DEMANDANTE: YUDI RODRIGUEZ JUNCO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ JUNCO

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 128208 de la Cámara de Comercio de Tunja de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ JUNCO**, identificado con CC. N° 1.049.609.458

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P. Se le indicia al memorialista que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar el mismo.

TERCERO: Decretar el embargo de todas las acciones nominativas de la SOCIEDAD CENTRO COMERCIAL PETITH S.A.S, identificada con NIT.

901229328 de las cuales es titular el demandado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ JUNCO**, identificado con CC. N° 1.049.609.458

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente a al Gerente o Administrador de la SOCIEDAD CENTRO COMERCIAL PETITH S.A.S, identificada con NIT. 901229328, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y tome nota de la misma, lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los 3 días siguientes, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv, de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del CGP. Se le indicia al memorialista que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar el mismo.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar del numeral 3, se requiere a la parte actora, para que aclare la solitud, en el entendido de indicar si requiere el embargo de las acciones, o, de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en caso de ser la última solicitada, mencionar en donde se encuentran los bienes muebles, y cuál es la identificación de los inmuebles y la oficina de registro en la cual se encuentran inscritos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00323 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 00323

DEMANDANTE: HERNANDO CELY RAMIREZ

DEMANDADO: PARRA LUIS Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curadora ad litem se notificó personalmente el día 12 de octubre de 2023 y durante el término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Se allega a las diligencias la respuesta del IGAC., y la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales sexto y octavo del auto de fecha 09 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.07 fijado el día 01
de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DESPACHO COMISORIO 025 BAJO EL N° 2023-21 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 025

RADICADO INTERNO: 2023-21

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MALDONADO GONZALEZ

CAUSANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCOURT (F.)

Ref. EXPEDIENTE No. 15001316000320230013600

**CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE
PATERNIDAD**

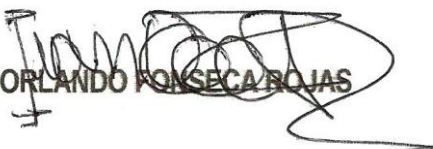
**COMITENTE: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y se pone en conocimiento de la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes a fin de realizar el pago solicitado por dicha entidad, para poder llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada.

Se precisa que si el recibo de consignación es allegado a este Despacho en legal forma, una vez recibido, se ordena el envío a la dirección a la Dirección Regional Oriente, ubicada en la calle 7 A No.12-61, Bogotá D.C. Dicho envío deberá realizarlo el citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca, de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2023-0051 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2023 – 0051

DEMANDANTES: DANIEL ALEJANDRO LARROTA

DEMANDADOS: JUAN CARLOS LARROTA

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de una parte del auto de fecha 23 de febrero de 2023.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado que el acta de conciliación de fecha 24 de mayo de 2011, no reviste los elementos necesarios para constituirse en título ejecutivo en los numerales 89 a 135 relacionados en el resuelve segundo del mandamiento de pago en impugnación, transcribe apartes de jurisprudencia.

Indica que la cláusula cuarta del acta de conciliación refiere a gastos en la etapa del colegio y aunado a ello no es clara en determinar hasta cuándo debe cumplirse esta, , pues no es dable concluir que una obligaciones e debe perpetuar indefinidamente en el tiempo, sumado a ello el niño ya cumplió la mayoría de edad.

Informa que las circunstancias que dieron origen al acta conciliatoria de alimentos han variado ostensiblemente respecto a las actuales tanto como el demandante como el demandado.

Solicita se reponga el auto que libra mandamiento de pago en su artículo 2, conforme en lo expuesto en la motivación.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Manifiesta que no está acorde la solicitud ni el argumento esbozado por el apoderado del demandado, esto porque cuando se habla de acuerdo de alimentos estos la misma ley protege al alimentante hasta su mayoría de edad y más allá hasta los 25 años, situación que hasta la fecha no se ha cumplido; dentro de los requisitos establecidos a detenerse que el hijo mayor de edad, curse estudios educativos y no simplemente los primarios, básicos, secundarios, sino que incluye la formación superior y que dicha obligación persiste del alimentante hacia el alimentario.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el

mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recorre la parte actora, una parte del auto de fecha 23 de febrero de 2023, por considerar que el acta de conciliación de fecha 24 de mayo de 2011, no reviste los elementos necesarios para constituirse en título ejecutivo en los numerales 89 a 135 relacionados en el resuelve segundo del mandamiento de pago en impugnación, ya que en la cláusula cuarta del acta de conciliación refiere a gastos en la etapa del colegio y aunado a ello no es clara en determinar hasta cuándo debe cumplirse esta, pues no es dable concluir que una obligaciones debe perpetuar indefinidamente en el tiempo, sumado a ello el niño ya cumplió la mayoría de edad.

Ahora bien es de tener en cuenta que “El Código Civil reglamenta los derechos y obligaciones de alimentos que se deben por ley a ciertas personas. Entre otros, el de los padres a los hijos, que consiste en el derecho que tienen estos últimos para exigir el suministro de lo necesario para sobrevivir. Dice la norma:

“Artículo 257. Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas que, tratando de ella, se dirán”.

Además, el artículo 264 del mismo estatuto dispone:

“Artículo 264. Los padres, de común acuerdo, dirigirán la educación de sus hijos menores y su formación moral e intelectual, del modo que crean más conveniente para éstos; asimismo, colaborarán conjuntamente en su crianza, sustentación y establecimiento.”

Y“ Conforme con el artículo 422 del Código Civil[40], la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo[41]. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se

ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, (...)”*

Por lo anteriormente mencionado revisadas las diligencias en el acta de conciliación del 24 de mayo de 2011, la cláusula cuarta menciona “ Educación: los gastos de colegio, uniformes, restaurante escolar y útiles escolares, jardín infantil o persona que lo cuide, según el caso, serán asumidos por cada uno de los padres en partes iguales 50% cada uno.” Sin embargo, tal y como menciona el Código Civil y la jurisprudencia “ los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, (...)”* y en el presente caso es claro que según la certificación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia Único el demandante DANIEL ALEJANDRO LARROTA AREVALO, se encuentra estudiando a la fecha de presentación de la demanda, por lo tanto es de advertir que no son de recibo los argumentos de la parte demandada habida cuenta que la parte actora se encuentra estudiando y dicha acta si hace extensión a los gastos de educación mientras se encuentre estudiando.

Por lo anterior no se repondrá el auto impugnado, toda vez que la parte actora es estudiante y requiere la colaboración de sus padres para terminar sus estudios.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23 de febrero de 2023, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: En firme estos proveídos ingresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0082SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-0082
DEMANDANTE: CARLOS JULIO TOVAR
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que la copia de la notificación a los demandados **MARTHA ISABEL TOVAR CASTIBLANCO, GLORIA MARIA TOVAR CASTIBLANCO, ARLEY FERNANDO TOVAR CASTIBLANCO, VICTOR JULIO TOVAR CASTIBLANCO, YADIRA TOVAR CASTIBLANCO**, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia, se tiene por notificados al **MARTHA ISABEL TOVAR, GLORIA MARIA TOVAR CASTIBLANCO, ARLEY FERNANDO TOVAR CASTIBLANCO, VICTOR JULIO TOVAR CASTIBLANCO, YADIRA TOVAR CASTIBLANCO** del auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias el memorial presentado por EL DR REINALDO IBAGUE CORREDOR y previo a dar trámite al poder y memorial presentado para los demandados ROSA ELENA TOVAR CASTIBLANCO, Y WILLIAM TOVAR CASTIBLANCO **se requiere por última vez** al mismo

para que allegue poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo de los demandados , ni en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma, **en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de no tener en cuenta la contención de la demanda para los demandados antes citados.**

De igual forma se requiere nuevamente al DR REINALDO IBAGUE CORREDOR para que allegue en debida forma el poder de los demandados MARTHA ISABEL TOVAR CASTIBLANCO, ARLEY FERNANDO TOVAR CASTIBLANCO, para darles el tramite pertinente, **en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda para los demandados antes citados.**

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, sexto y octavo del auto de fecha 13 de abril de 2023. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, y/o celular 3134369125, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00129 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00129
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN CHAVES PARRA
DEMANDADO: NONATO PARRA Y OTROS**

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta del IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-001333 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO RADICADO: 2023-00133 DEMANDANTE: MI BANCO SA DEMANDADO: FERNEY DANILO LA RROTA

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada, ni a indicado el tramite dado oficio de la medida cautelar decretada.

De otra parte, previo a darle trámite a la renuncia de poder presentada por **EL Dr. JOSE ALVARO MORA ROMERO**, se le indica al apoderado que debe allegar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de conformidad al artículo 76 del C.G.P., teniendo en cuenta las direcciones de notificación de la parte actora y su apoderado, señaladas en el libelo demandatorio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada, e indique el trámite dado oficio de la medida cautelar decretada., so pena de decretar desistimiento.

SEGUNDO: Previo a darle trámite a la renuncia de poder presentada por **EL Dr. JOSE ALVARO MORA ROMERO**, se le indica al apoderado que debe allegar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de conformidad al artículo 76 del C.G.P., teniendo en cuenta las direcciones de notificación de la parte actora y su apoderado, señaladas en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.07 fijado el
día 01 de marzo de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00138 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 00138
DEMANDANTE: ADELINA CEPEDA CELY
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS**

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curadora ad litem se notificó personalmente el día 20 de octubre de 2023 y durante el término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a los ordinales quinto y séptimo del auto de fecha 25 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00175 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00175

DEMANDANTE: ANA MERCEDES SANCHEZ

DEMANDADO: SANCHEZ BETANCOURT PABLO Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETANCOURT DE SANCHEZ CHIQUINQUIRA Y SANCHEZ BETANCOURT PABLO JOSE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta del IGAC, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00206ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00206A

DEMANDANTE: LUIS ALVARO MENDIGAÑA

DEMANDADO: HEREDEROS DE ABEL RAMIREZ Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Victorias al IGAC, así como la respuesta del IGAC., Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00239 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00239

DEMANDANTE: LUZ MARINA AREVALO Y OTROS

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA AREVALO Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 128288, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a los ordinales quinto y sexto del auto de fecha 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00244 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00244

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CAMARGO

DEMANDADO: MARTHA YOLANDA CAMARGO Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **MARTHA YOLANDA CAMARGO ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CAMARGO MELO QUIENES SON MARTHA YOLANDA CAMARGO ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CAMARGO MELO, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-75030, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2023-00263SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL RADICADO: 2023-00263 DEMANDANTE: CARLOS NEIZA Y OTROS DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha informado el trámite dado a los oficios dirigidos a la Alcaldía Municipal de Samacá, Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación y al IGAC.

De otra parte se allegara a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de Restitución de tierras, para lo pertinente

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe el tramite dado a los oficios dirigidos a la Alcaldía Municipal de Samacá, Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación y al IGAC., so pena de decretar desistimiento.

SEGUNDO: Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de Restitución de tierras, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y restitución de Tierras

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO BAJO EL N° 2023-00269 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2023-00269

DEMANDANTE: DIOSAELINA RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: EFIGENIA RODRIGUEZ Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La copia de la citación de notificación personal, junto con él envió a los demandados **EFIGENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM EDUARDO RODRIGUEZ**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia, la parte demandante deberá enviar la notificación por aviso a los demandados **EFIGENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM EDUARDO RODRIGUEZ**.

Previó a dar trámite al poder y memoriales presentados por la Dra. **CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ**, se requiere al mismo para que en el término de 5 días allegue el poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de

otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos toda vez que no es enviado del correo del demandado que según el libelo demandatorio se desconoce, por lo que no se tiene certeza que sea la parte demandada la que otorga poder, tampoco hay suscripción del mismo, ni cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte interesada corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma, so pena de no tener en cuenta el memorial ni el poder presentado.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00274 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00274

DEMANDANTE: JUAN CARLOS LARROTTA

**DEMANDADO: HEREDEROS DE FRANCISCO CASTIBLANCO Y
OTROS**

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO (CASTIBLANCO GIL SILVANO, CASTIBLANCO GIL JOSE DIONISIO, CASTIBLANCO GIL GLORIA MARIA, CASTIBLANCO GIL LUIS ALFONSO Y GIL DE CASTIBLANCO ANA DELIA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo

48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-29887, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00276 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00276

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA CRUZ

DEMANDADO: ISAIAS ESPINOSA Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **ISAIAS ESPINOSA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00291 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00291
DEMANDANTE: ANGELA CASTRO SAINEA
DEMANDADO: MARIA CASTRO SAINEA Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-77895, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, y el IGAC., para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00295 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023- 00295

DEMANDANTE: JOSE BENJAMIN SILVA

DEMANDADO: GIL FARIGUA FERMIN Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 07 DE MAYO 2024 A LAS 11:00 A.m.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se

practicaran las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **VIRGILIO ESPITIA, ALFONSSO VARGAS, MARCO LICEO SIERRA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados el llanito, la cabaña, el porvenir, el rodadero, los pinos la esperanza, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado Altamira ubicado en la vereda salamanca del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con certificado de libertad y tradición número 070 - 10688, y código catastral 00-00-00-00-0006-0322- 0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00299A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00299A

DEMANDANTE: JOSE FIDEL RATIVA Y OTROS

DEMANDADO: PEDRO ESPITIA BUITRAGO Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad para las Víctimas al IGAC, así como la respuesta del IGAC, para lo pertinente.

La copia de citación de notificación personal, a los demandados **OLGA MIREYA ESPITIA BETANCOURT, NELY NOHEMÍ ESPITIA BETANCOURT, ALBA OMELIA ESPITIA BETANCOURT, LUZ MILENA ESPITIA BETANCOURT,**

JAVIER HUMBERTO ESPITIA BETANCOURT, NELSON DANILO ESPITIA BETANCOURT, ROSA MARÍA BETANCUR DE ESPITIA,, se allegan a las diligencias, advirtiéndole que no se cumplió con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., ya que el termino para comparecer al Despacho es incorrecto, aunado a ello no se allego el certificado de entrega de la empresa del correo

En consecuencia, la parte demandante deberá intentar nuevamente la citación de notificación personal a los demandados **OLGA MIREYA ESPITIA BETANCOURT, NELY NOHEMÍ ESPITIA BETANCOURT, ALBA OMELIA ESPITIA BETANCOURT, LUZ MILENA ESPITIA BETANCOURT, JAVIER HUMBERTO ESPITIA BETANCOURT, NELSON DANILO ESPITIA BETANCOURT, ROSA MARÍA BETANCUR DE ESPITIA,** con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00300ASÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023 – 00300A
DEMANDANTES: JORGE APONTE CASTRO
DEMANDADOS: ANGELA MARIA CASTRO Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2023, se dispuso inadmitir demanda presentada por JORGE APONTE CASTRO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de ANGELA CASTRO SAINEA, MARIA ISABEL CASTRO SAINEA, Y PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por JORGE APONTE CASTRO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de ANGELA CASTRO SAINEA, MARIA ISABEL CASTRO SAINEA, Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio denominado “san jerónimo ” que, hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la vereda tibaquira del Municipio de Samaca, identificado con número de matrícula inmobiliaria 070-77985 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y catastralmente con número predial 00-00-0001-0547-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-77985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Notificar personalmente a ANGELA CASTRO SAINEA, MARIA ISABEL CASTRO SAINEA, de conformidad con el artículo 290 del CGP.

CUARTO Ordenar el emplazamiento de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS., en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán

aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00307A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00307A
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA APONTE CASTRO
DEMANDADO: ANGELA MARIA CASTRO Y OTROS**

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre de 2023, en concordancia con el auto de fecha 30 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00337SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00337

DEMANDANTE: DORA EDILSA GONZALEZ PAMPLONA

DEMANDADO: HECTOR FLORINDO GONZALEZ Y OTROS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2023, se dispuso inadmitir demanda presentada por **DORA EDILSA GONZALEZ PAMPLONA QUIEN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HECTOR FLORINDO GONZALEZ BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **DORA EDILSA GONZALEZ PAMPLONA QUIEN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HECTOR FLORINDO GONZALEZ BERNAL, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre una parte del predio ubicado en C 6 8 41 K 9 5 42 44 50 ubicado en el Municipio de Samaca, identificado con número de matrícula inmobiliaria 070-38208 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y con código catastral 156460100000000290012000000000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-38208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Notificar personalmente a **HECTOR FLORINDO GONZALEZ BERNAL, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, de conformidad con el artículo 290 del CGP. y/o ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a

siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, y al MUNICIPIO DE SAMACA para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria, e indique si es de propiedad privada o baldío. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00539 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00539

DEMANDANTE: JOSE VARGAS.

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL
ANTONIO MORENO SANDOVAL Y OTROS.**

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las

personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00572 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RADICADO: 2023 - 00572 DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DEMANDADO: DANIELA FERNANDA MARTÍNEZ BAUTISTA
--

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir demanda presentada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de DANIELA FERNANDA MARTÍNEZ BAUTISTA., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 468 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I y VI del C. G del P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo con garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días DANIELA FERNANDA MARTÍNEZ BAUTISTA., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.803.382 y domicilio en Samacá, pague a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, las siguientes sumas de dinero:

a. En cuanto al PAGARÉ 192437

1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.382.00), como saldo de cuota de capital adeudada del pagaré 192437 correspondiente a la cuota Número 25, la cual se hizo exigible el 30 de julio de 2023.

1.1.Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$287.377.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$ 28.052.503,00 a la tasa de 13.00% efectivo anual desde el 01 de julio de 2023 hasta el 30 de julio de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

1.2.Por la suma de CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.029,48) de los intereses de mora causados sobre la cuota de capital cobrado en la pretensión N° 1 (\$53.382.00) desde el 31 de julio de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a una y media veces sobre el interés pactado en el pagaré por ser un pagaré de crédito de adquisición de vivienda.

2. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$74.484.00), como cuota de capital adeudada del pagaré 192437 correspondiente a la cuota Número 26, la cual se hizo exigible el 30 de agosto de 2023.

2.1.Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$286.623.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$ 27.999.121,00 a la tasa de 13.00% efectivo anual desde el 31 de julio de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

2.2.Por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.411,98) de los intereses de mora causados sobre la cuota de capital cobrado en la pretensión N° 2 (\$74.484.00) desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a una y media veces sobre el interés pactado en el pagaré por ser un pagaré de crédito de adquisición de vivienda.

3. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$75.247.00), como cuota de capital adeudada del pagaré 192437 correspondiente a la cuota Número 27, la cual se hizo exigible el 30 de septiembre de 2023.

3.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$285.860.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$ 27.924.637,00 a la tasa de 13.00% efectivo anual desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

3.2. Por la suma de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.194.96) de los intereses de mora causados sobre la cuota de capital cobrado en la pretensión N° 3 (\$75.247.00) desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a una y media veces sobre el interés pactado en el pagaré por ser un pagaré de crédito de adquisición de vivienda.

4. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL DIESISIETE PESOS M/CTE (\$76.017.00), como cuota de capital adeudada del pagaré 192437 correspondiente a la cuota Número 28, la cual se hizo exigible el 30 de octubre de 2023

4.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$285.090.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$ 27.849.390,00 a la tasa de 13.00% efectivo anual desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

4.2. Por la suma de DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTITRESCENTAVOS M/CTE (\$2.032,23) de los intereses de mora causados sobre la cuota de capital cobrado en la pretensión N° 4 (\$76.017.00) desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a una y media veces sobre el interés pactado en el pagaré por ser un pagaré de crédito de adquisición de vivienda.

5. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETESIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$76.795.00), como cuota de capital adeudada del pagaré 192437 correspondiente a la cuota Número 29, la cual se hizo exigible el 30 de noviembre de 2023.

5.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$284.312.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$ 27.773.373,00 a la tasa de 13.00% efectivo anual desde el 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

5.2. Por la suma de SETESIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$764,85) de los intereses de mora causados sobre la

cuota de capital cobrado en la pretensión N° 5 (\$76.795.00) desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a una y media veces sobre el interés pactado en el pagaré por ser un pagaré de crédito de adquisición de vivienda.

6. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 27.696.578,00) por concepto de capital acelerado de las cuotas contenidas en la obligación que respalda el pagaré 192437 a la presentación de la demanda.

6.1. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado contenido en la pretensión Número seis es decir sobre la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 27.696.578,00) a partir del día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a una y media veces sobre el interés pactado en el pagaré por ser un pagaré de crédito de adquisición de vivienda.

b. En cuanto al PAGARÉ B000217559 N° 02-3003522

1. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SETESIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$125.770.00), como cuota de capital adeudada del pagaré B000217559 N° 02-3003522 correspondiente a la cuota Número 17, la cual se hizo exigible el 15 de julio de 2023.

1.1. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$94.407.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$7.370.897,00 a la tasa de 16.50% efectivo anual desde el 16 de junio de 2023 hasta el 15 de julio de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

1.2. Por la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$21.904,52) de los intereses de mora causados desde el 16 de julio de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a la tasa máxima legal, conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$127.381.00), como cuota de capital adeudada del pagaré B000217559 N° 02-3003522 correspondiente a la cuota Número 18, la cual se hizo exigible el 15 de agosto de 2023.

2.1. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETESIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$92.796.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$7.245.127,00 a la tasa de 16.50% efectivo anual desde el 16 de julio de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

2.2. Por la suma de DIESISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$17.557,21) de los intereses de mora causados desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a la tasa máxima legal, conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$129.012.00), como cuota de capital adeudada del pagaré B000217559 N° 02-3003522 correspondiente a la cuota Número 19, la cual se hizo exigible el 15 de septiembre de 2023.

3.1. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$91.165.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$7.117.746,00 a la tasa de 16.50% efectivo anual desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

3.2. Por la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$13.128,92) de los intereses de mora causados desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a la tasa máxima legal, conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$130.665.00), como cuota de capital adeudada del pagaré B000217559 N° 02-3003522 correspondiente a la cuota Número 20, la cual se hizo exigible el 15 de octubre de 2023.

4.1. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$89.512.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$6.988.734,00 a la tasa de 16.50% efectivo anual desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 15 de octubre de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

4.2. Por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.911,35) de los intereses de mora causados desde el 16 de octubre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a la tasa máxima legal, conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132.338.00), como cuota de capital adeudada del pagaré B000217559 N° 02-3003522 correspondiente a la cuota Número 21, la cual se hizo exigible el 15 de noviembre de 2023.

5.1. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE

PESOS M/CTE (\$87.839.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$6.858.069,00 a la tasa de 16.50% efectivo anual desde el 16 de octubre de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

5.2. Por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.649,55) de los intereses de mora causados desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a la tasa máxima legal, conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$134.033.00), como cuota de capital adeudada del pagaré B000217559 N° 02-3003522 correspondiente a la cuota Número 22, la cual se hizo exigible el 15 de diciembre de 2023.

6.1. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$86.144.00) de los intereses de plazo o corrientes mensual liquidados sobre la suma de capital pendiente de pago de \$6.725.731,00 a la tasa de 16.50% efectivo anual desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023 de conformidad con la amortización del crédito anexa a la presente.

6.2. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$541.32) de los intereses de mora causados desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el 19 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados éstos a la tasa máxima legal, conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 6.591.698,00) por concepto de capital acelerado de las cuotas contenidas en la obligación que respalda el pagaré B000217559 N° 02-3003522 a la presentación de la demanda.

7.1. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado contenido en la pretensión Número siete es decir sobre la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 6.591.698,00) a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-225730, de propiedad de la demandada DANIELA FERNANDA MARTÍNEZ

BAUTISTA., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.803.382, en consecuencia se ordena librar el oficio correspondiente a la oficina de registro de instrumentos Públicos de Tunja, para que se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Libertad y Tradición respectivo al que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

SEXTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00573 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2023 - 00573 DEMANDANTES: YULIE ASTRID CELY GIL - CARLOS EDUARDO CONTRERAS CASTILLO Y PEDRO CASTILLO DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANA ELVIA CASTIBLANCO DE CASTILLO Y PEDRO CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir demanda presentada por YULIE ASTRID CELY GIL - CARLOS EDUARDO CONTRERAS CASTILLO Y PEDRO CASTILLO, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ANA ELVIA CASTIBLANCO DE CASTILLO Y PEDRO CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por YULIE ASTRID CELY GIL - CARLOS EDUARDO CONTRERAS CASTILLO Y PEDRO CASTILLO, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CASTIBLANCO DE CASTILLO ANA ELVIA Y CASTILLO PEDRO, cónyuges entre sí, quienes son María Otilia Castillo, Elena Castillo, Silvano Castillo, Alcira Castillo, José Castillo Castiblanco, Pastora Castillo Castiblanco, Alfredo Castillo, y en contra de personas indeterminadas y demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso., sobrepredio denominado “BELLAVISTA” junto con su construcción que, hace parte de uno de mayor extensión denominado LA ESPERANZA ubicado en la vereda Pataguy de este municipio, identificado con número de matrícula inmobiliaria 070-145574 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y catastralmente con número predial 0000000000051007000000000,, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-145574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a CASTILLO PEDRO, María Otilia Castillo, Elena Castillo, Pastora Castillo Castiblanco.

CUARTO Ordenar el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CASTIBLANCO DE CASTILLO ANA ELVIA, Silvano Castillo, Alcira Castillo, José Castillo Castiblanco, Alfredo Castillo, y en contra de personas indeterminadas y demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto del proceso., en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de

tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.07 fijado el
día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA REIVINDICATORIO BAJO EL N° 2024-004 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

RADICADO: 2024-004

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO VARGAS SANCHEZ, CARLOS AUGUSTO VARGAS SANCHEZ, JAVIER VARGAS SANCHEZ, EDGAR HUMBERTO VARGAS SANCHEZ, DIANA SOFIA VARGAS SANCHEZ, MARTHA UIANA VARGAS SANCHEZ, VILMA YOLANDA VARGAS SANCHEZ, LUZ ELIZABETH VARGAS SANCHEZ, OLGA BERNARDA VARGAS SANCHEZ, DORA NOHEMI VARGAS SANCHEZ, BLANCA ELENA VARGAS SANCHEZ Y ANA MARIA SANCHEZ DE VARGAS.

DEMANDADO: EVANGELINA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir demanda presentada por JULIO ALBERTO VARGAS SANCHEZ, CARLOS AUGUSTO VARGAS SANCHEZ, JAVIER VARGAS SANCHEZ, EDGAR HUMBERTO VARGAS SANCHEZ, DIANA SOFIA VARGAS SANCHEZ, MARTHA UUANA VARGAS SANCHEZ, VILMA YOLANDA VARGAS SANCHEZ, LUZ ELIZABETH VARGAS SANCHEZ, OLGA BERNARDA VARGAS SANCHEZ, DORA NOHEMI VARGAS SANCHEZ, BLANCA ELENA VARGAS SANCHEZ Y ANA MARIA SANCHEZ DE VARGAS QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DEEVANGELINA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por JULIO ALBERTO VARGAS SANCHEZ, CARLOS AUGUSTO VARGAS SANCHEZ, JAVIER VARGAS SANCHEZ, EDGAR HUMBERTO VARGAS SANCHEZ, DIANA SOFIA VARGAS SANCHEZ, MARTHA UUANA VARGAS SANCHEZ, VILMA YOLANDA VARGAS SANCHEZ, LUZ ELIZABETH VARGAS SANCHEZ, OLGA BERNARDA VARGAS SANCHEZ, DORA NOHEMI VARGAS SANCHEZ, BLANCA ELENA VARGAS SANCHEZ Y ANA MARIA SANCHEZ DE VARGAS QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE EVANGELINA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario**, de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070- 207364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-010 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0010

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CASTELLANOS

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA

BAUTISTA, señores ALFREDO ANGEL BAUTISTA GIL, ANGEL MARIA

BAUTISTA GIL, MARIA DELFINA BAUTISTA GIL, HEREDEROS

INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, PERSONAS

INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS Y

EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO AL SEÑOR ANTONIO LONDOÑO

MARIN

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir demanda presentada por MANUEL ANTONIO CASTELLANOS QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, señores ALFREDO ANGEL BAUTISTA GIL, ANGEL MARIA BAUTISTA GIL, MARIA DELFINA BAUTISTA GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS Y EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO AL SEÑOR ANTONIO LONDOÑO MARIN., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante, la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo, en el mismo hizo no se aclaró con precisión los ítem “Aclarar el numero catastral del bien inmueble objeto de la pertenencia, para que sea concordante en la demanda, anexos y dictamen pericial ni se allego un documento idóneo en conste el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la pertenencia”, toda vez no se tiene certeza cuál es el numero catastral del bien inmueble objeto del proceso, ya que el recibo del impuesto aportado presenta número catastral 01000000006900010000000000 diferente a lo informado en la subsanación de la demanda menciona que “, revisando la información del IGAC, el predio de mayor extensión contiene dos lotes con las siguientes fichas prediales o Código Catastral así: No 15646010000700006000, ubicado en la dirección Carrera 4ª No 9-40 y el No 15646010000600001000, con dirección carrera 4ª No 9-65, la cual es objeto de proceso.”.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR demanda presentada por MANUEL ANTONIO CASTELLANOS QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, señores ALFREDO ANGEL BAUTISTA GIL, ANGEL MARIA BAUTISTA GIL, MARIA DELFINA BAUTISTA GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANTONINA BAUTISTA, PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS QUE SE CREAN CON DERECHOS Y EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO AL SEÑOR ANTONIO LONDOÑO MARIN.,

concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.07 fijado el
día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0031 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0031

DEMANDANTE: JOSE MARTIN MATAMOROS SIERRA, MARLENE CASTRO DE MATAMOROS

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMON MATAMOROS PARRA Y HERMINIA SIERRA DE MATAMOROS QUIENES SON LUIS ALFONSO MATAMOROS SIERRA, MARIA BARBARA MATAMOROS SIERRA, LUZ MYRIAM MATAMOROS SIERRA, JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON MATAMOROS PARRA Y HERMINIA SIERRA DE MATAMOROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA, PERSONAS INDETERMINADAS.

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 15 de febrero de 2024, se admitió la demanda de pertenencia presentada por JOSE MARTIN MATAMOROS SIERRA, MARLENE CASTRO DE MATAMOROS, quien actúa por intermedio de apoderado en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMON MATAMOROS PARRA Y HERMINIA SIERRA DE MATAMOROS QUIENES SON LUIS ALFONSO MATAMOROS SIERRA, MARIA BARBARA MATAMOROS SIERRA, LUZ MYRIAM MATAMOROS SIERRA, JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON MATAMOROS PARRA Y HERMINIA SIERRA DE MATAMOROS , HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA, PERSONAS INDETERMINADAS., sobre el predio denominado el diamante, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda salamanca del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -80111y código catastral 1664600000000006024300000000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP, sin embargo el numero catastral de conformidad a los anexos de la demanda es 1564600000000006024300000000

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el ordinal primero del auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta para todos los efectos que el número catastral del predio objeto de la pertenencia es 1564600000000006024300000000, por lo que el ordinal primero de la parte resolutive quedara así:

“PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por JOSE MARTIN MATAMOROS SIERRA, MARLENE CASTRO DE MATAMOROS, quien actúa por intermedio de apoderado en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMON MATAMOROS PARRA Y HERMINIA SIERRA DE MATAMOROS QUIENES SON LUIS ALFONSO MATAMOROS SIERRA, MARIA BARBARA MATAMOROS SIERRA, LUZ MYRIAM MATAMOROS SIERRA, JOSE RAMON MATAMOROS

SIERRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON MATAMOROS PARRA Y HERMINIA SIERRA DE MATAMOROS , HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RAMON MATAMOROS SIERRA, PERSONAS INDETERMINADAS., sobre el predio denominado el diamante, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda salamanca del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -80111 y código catastral 156460000000000602430000000000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP..”

SEGUNDO: Notifíquese este auto junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO BAJO EL N° 2024-0047 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO

RADICADO: 2024-0047

DEMANDANTE: LUIS GERMAN MENDIETA

**DEMANDADO: MARIELA JERES CARDENAS Y RAMIRO JERES
CARDENAS.**

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega al Despacho la demanda presentada por **LUIS GERMAN MENDIETA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **MARIELA JERES CARDENAS Y RAMIRO JERES CARDENAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Previo a darle tramite al poder presentado, se requiere al parte para que alleguen el pantallazo claro y legible del correo enviado por el demandante al apoderado en el que se observe los correos de cada uno, indicados en el libelo demandatorio, para verificar lo pertinente.

-Precisar si se trata de una anticresis o un empeño, toda vez que son acciones diferentes, de conformidad al Código Civil.

-Indicar cuál es el domicilio de la parte demandada, para dar cumplimiento al artículo 82N°2 del CGP.

-Indicar en los hechos de la demanda cual es la identificación completa del bien inmueble objeto del contrato para dar cumplimiento al artículo 83 del CGP.

-Allegar el certificado de tradición del bien inmueble denominado los ochovos objeto del contrato realizado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **LUIS GERMAN MENDIETA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **MARIELA JERES CARDENAS Y RAMIRO JERES CARDENAS**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0048 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2024-0048 DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ESPITIA SIERRA. DEMANDADO: RAFAEL WILLIAM MARTÈNEZ SANABRIA y PERSONAS INDETERMINADAS
--

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega al Despacho la demanda presentada por **MARIA DEL CARMEN ESPITIA SIERRA**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **RAFAEL WILLIAM MARTÈNEZ SANABRIA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso en forma completa, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **MARIA DEL CARMEN ESPITIA SIERRA**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **RAFAEL WILLIAM MARTÈNEZ SANABRIA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el
día 01 de marzo de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA RESTITUCION DE TENENCIA BAJO EL N° 2024-0049 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: RESTITUCION DE TENENCIA

RADICADO: 2024-0049

DEMANDANTE: HERNANDO SIERRA BUSTOS.

DEMANDADO: RAMIRO FONSECA SUAREZ

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **HERNANDO SIERRA BUSTOS**, en contra de **RAMIRO FONSECA SUAREZ**.

De la demanda y sus anexos encontramos que se reúnen los requisitos previstos en los Arts. 384,y 385 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente en razón de la cuantía y domicilio de las partes. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- Admítase la demanda presentada por **HERNANDO SIERRA BUSTOS**, en contra de **RAMIRO FONSECA SUAREZ**. por mora en el pago del canon de arrendamiento, y se dispone su trámite por el procedimiento verbal sumario, según lo previsto en los Art. 390, 385 y 384 N° 9 del C.G.P.

SEGUNDO- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo prevé el Art. 290 del CGP y/o ley 2213 de 2022.

TERCERO- Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo.

CUARTO- Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, hágase saber a la parte demandada que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (Art. 384 del CGP.).

QUINTO: Previo al decreto de medidas cautelares, la parte interesada deberá prestar caución indicada por el Despacho de conformidad con el artículo 384 de CGP., En consecuencia, para el decreto de la medida el demandante deberá aportar póliza por el valor de 2 canones de arrendamiento, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: . El demandante **HERNANDO SIERRA BUSTOS**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.07
fijado el día 01 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0050 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-050

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASTIBLANCO

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE BUITRAGO CASTIBLANCO MARIA TERESA**

Samacá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **CARLOS ARTURO CASTIBLANCO**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BUITRAGO DE CASTIBLANCO**

MARIA TERESA (LUIS ALFREDO CASTIBLANCO BUITRAGO, MARIA TERESA DE JESUS CASTIBLANCO BUITRAGO, FELIX ROZO CASTIBLANCO BUITRAGO, FLORENTINA CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), MISAEL CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), JOSE MOISES BUITRAGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINA CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), MISAEL CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), JOSE MOISES BUITRAGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D), Y PERSONAS INDETRMINADAS

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Allegar el registro civil de defunción de **BUITRAGO DE CASTIBLANCO MARIA TERESA** y el registro civil de nacimiento de **LUIS ALFREDO CASTIBLANCO BUITRAGO**, para verificar lo pertinente, toda vez que no se aportan a pesar que se anuncian en el acápite de pruebas.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **CARLOS ARTURO CASTIBLANCO**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BUITRAGO DE CASTIBLANCO MARIA TERESA (LUIS ALFREDO CASTIBLANCO BUITRAGO, MARIA TERESA DE JESUS CASTIBLANCO BUITRAGO, FELIX ROZO CASTIBLANCO BUITRAGO, FLORENTINA CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), MISAEL**

**CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), JOSE MOISES BUITRAGO
CASTIBLANCO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINA
CASTIBLANCO BUITRAGO(Q.E.P.D), MISAEL CASTIBLANCO
BUITRAGO(Q.E.P.D), JOSE MOISES BUITRAGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D), Y
PERSONAS INDETRMINADAS**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS.** , para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.07 fijado el día 01 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA